



HUANUCO

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Presidencia

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA FORMULAR EL PROYECTO A NIVEL DE PERFIL: "PROTECCIÓN DE FUENTES DE AGUA Y RECUPERACIÓN DE BOSQUES DE LA MICROCUENCA HIGUERAS"**

Nº 154 - 2008 - GRH-PR

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA FORMULAR EL PROYECTO A NIVEL DE PERFIL: "PROTECCIÓN DE FUENTES DE AGUA Y RECUPERACIÓN DE BOSQUES DE LA MICROCUENCA HIGUERAS"**; que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, Abog. **JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, identificado con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio legal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y de otra parte **PITTMAN CORPORATION S.C.R.L.**, con R.U.C. Nº 20489522595, debidamente representado por la Sra. **SAYAN ALVARADO ANA MARIA**, identificada con DNI. Nº 23004525, con domicilio en Jr. Los Tulipanes Nº 386 - Aucarbambilla - Amarilis, a quien en adelante se le denominará "**EL CONSULTOR**"; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**EL GOBIERNO REGIONAL**, a través del Comité Especial Permanente de Adjudicación de Menor Cuantía de Bienes y Servicios, ha llevado a cabo el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 004-2008/GRH (Primera Convocatoria), y comunica que ha resultado ganador de la Buena Pro a **PITTMAN CORPORATION S.C.R.L.**, representado por la Sra. **SAYAN ALVARADO ANA MARIA**, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA FORMULAR EL PROYECTO A NIVEL DE PERFIL: "PROTECCIÓN DE FUENTES DE AGUA Y RECUPERACIÓN DE BOSQUES DE LA MICROCUENCA HIGUERAS"**, ubicado en el Distrito Quichqui, Margos y Huánuco, Provincia Huánuco, Región de Huánuco. En uso de las facultades y atribuciones del Presidente Regional que dispone el Artículo 21º, inciso k) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, y conforme a los alcances de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se encuentra facultado para suscribir Contratos que redunden en beneficio de la colectividad en general.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO**

El Objeto del presente contrato es la prestación de Servicios de Consultoría para **FORMULAR EL PROYECTO A NIVEL DE PERFIL: "PROTECCIÓN DE FUENTES DE AGUA Y RECUPERACIÓN DE BOSQUES DE LA MICROCUENCA HIGUERAS"**, considerado en el programa de inversiones 2008 del Gobierno Regional Huánuco; conforme al resultado del Proceso de Adjudicación Menor Cuantía Nº 004-2008/GRH (Primera Convocatoria).

**CLÁUSULA TERCERA: DEL CONTRATO**

Por el presente, **EL CONSULTOR**, se obliga a formular **EL PROYECTO A NIVEL DE PERFIL: "PROTECCIÓN DE FUENTES DE AGUA Y RECUPERACIÓN DE LA MICROCUENCA HIGUERAS"**; de acuerdo a los Términos de Referencia y las Bases del Concurso en mención.



**Pitman Corporation**  
S.C.R.L.  
LIC. ANA MARIA SAYAN ALVARADO  
GERENTE



**CLÁUSULA CUARTA: DEL COSTO DEL PROYECTO**

El monto ofertado para la Formulación DEL PROYECTO A NIVEL DE PERFIL: "PROTECCIÓN DE FUENTES DE AGUA Y RECUPERACIÓN DE LA MICROCUENCA HIGUERAS", objeto del concurso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2008/GRH (Primera Convocatoria), a suma alzada, asciende a la suma de S/. 18,386.10 (Dieciocho Mil Trescientos Ochenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles), suma que comprende los Impuestos de Ley, así mismo las obligaciones tributarias del CONSULTOR.

**CLÁUSULA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

La Fuente de Financiamiento proviene de Recursos Ordinarios (RO) de la **Cadena Funcional** 03.003.0023.2.001621.1.002732-0016, del Presupuesto Institucional del Gobierno Regional Huánuco del 2008.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo para la ejecución del servicio será de sesenta (60) días calendario, se incluye en este plazo, las revisiones y coordinaciones que se realizará con los encargados del monitoreo y supervisión del expediente técnico, hasta la presentación del borrador del informe final, cuyas acciones deben ser con amplia facilidad y diligencia para evitar demoras.

Si ocurren demoras en el cumplimiento de los plazos de presentación de cada etapa debe penalizarse con mora.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES**

De Conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del Artículo 217° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, EL CONSULTOR se encuentra exceptuado de entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que hace referencia el Artículo 215° de la norma antes acotada, declarando bajo juramento EL CONSULTOR, de cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de informar al CONSUCODE, para su inhabilitación para contratar con el Estado.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONSULTOR un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONSULTOR, EL GOBIERNO REGIONAL considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA FORMA DE PAGO**

EL GOBIERNO REGIONAL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en **nuevos soles**, luego de la recepción formal y completa de la documentación indicada en calendario de pagos, según lo establecido en el artículo 238° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la



Opticompuccion  
LIC. ANA MARLYN SAYAN ALVARADO  
GERENTE



conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes:

- Pago del Treinta (30%) del monto total del contrato, a la presentación de un avance de 50% del perfil formulado, pasado las revisiones respectivas de la supervisión, más el levantamiento de observaciones que hubiera realizado la instancia correspondiente.
- Pago del Treinta (30%), a la presentación del informe final con el perfil formulado, pasado las revisiones respectivas de la supervisión, más el levantamiento de observaciones que hubiera realizado la instancia correspondiente.
- Pago del Cuarenta (40%) a la emisión del Informe de Aprobación del Perfil. Con Informe de conformidad de la Consultoría por la instancia respectiva. Al entregar los documentos e información necesarios para la liquidación de la consultoría.

En caso de entregar adelantos directos solicitados por el contratista (hasta el 30% del monto contractual), será con la presentación de una carta fianza emitida por idéntico monto y plazo mínimo de vigencia de tres (03) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MULTAS

10.1 De acuerdo con las Bases, en caso que el CONSULTOR, incurra en mora respecto al plazo ofertado, se aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto contractual; esta penalidad será deducida del Pago final o en la liquidación final; o si lo fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las Garantías presentadas por el CONSULTOR.

La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F, tendrá el siguiente valor = 0.45

Cuando se llegue al monto máximo, de la penalidad, el GOBIERNO REGIONAL, podrá resolver el Contrato por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

11.1 La Resolución del Contrato se aplicará en concordancia con el inciso c) del artículo 41° y Artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Artículos 224° al 227° del Reglamento.

11.2 De acuerdo con el párrafo precedente, se considerará como enunciativa, más no limitativa, las siguientes causales para rescindir el Contrato:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, en el caso de obligaciones contractuales no esenciales, la entidad podrá resolver el contrato solo si,





habiéndolo requerido dos (02) veces, el CONSULTOR, no ha verificado su cumplimiento.

b) No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

c) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieren a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El laudo arbitral es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIQUIDACIÓN DEL ESTUDIO**

La liquidación de la Formulación DEL PROYECTO A NIVEL DE PERFIL: "PROTECCIÓN DE FUENTES DE AGUA Y RECUPERACIÓN DE BOSQUES DE LA MICROCUENCA HIGUERAS", se ceñirá, supletoriamente a lo establecido en el artículo 269° del Reglamento.

Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR**

EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad técnica total de los servicios profesionales prestados para la elaboración del PERFIL.

EL CONSULTOR se obliga a absolver las observaciones que le formulen la supervisión de la Sub Gerencia de Formulación de Estudios de pre Inversión (En un plazo de siete (07) días, y en caso de incumplimiento se aplicara la multa correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente para consultoría).

La revisión de los documentos y otros por parte de la supervisión de la SGFEPI, durante la elaboración del Perfil, no exime al consultor de la responsabilidad final y total del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



Phis Corporation  
L.L.C. ANA MARIA SAYAN ALVARADO  
SECRETARIA GENERAL

